

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCV

OAXACA DE JUAREZ, OAX., JULIO 13 DEL AÑO 2013.

No.28

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO QUINTA SECCIÓN

SUMARIO

LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 1414.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO YODOHINO, HUAJUAPAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 2**

DECRETO NÚM. 1415.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA XADANI, JUCHITAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 5**

DECRETO NÚM. 1423.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEOTONGO, TEPOSOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 8**

DECRETO NÚM. 1425.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TOMALTEPEC, CENTRO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 12**

DECRETO NÚM. 1426.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TEPETLAPA, COIXTLAHUACA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 18**

DECRETO NÚM. 1431.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TLAZOYALTEPEC, ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 21**

DECRETO NÚM. 1433.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAPULÁLPAM DE MÉNDEZ, IXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 24**

DECRETO NÚM. 1439.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO IXTAYUTLA, JAMILTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 28**

DECRETO NUM. 1444.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO NUXAÁ, NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 33**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

I.C. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACER SABER

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO 1414

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO YODOHINO, DISTRITO DE
HUAJUAPAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2013, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santo Domingo Yodohino, Huajuapan, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	PESOS
IMPUESTOS	3,000.00
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	2,000.00
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	2,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	1,000.00
Impuesto predial	1,000.00
DERECHOS	30,000.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O	2,000.00
EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	
Panteones	2,000.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	28,000.00
Aseo Público	10,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	1,000.00
Licencias y permisos	4,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	12,000.00
Por servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar)	1,000.00
PRODUCTOS	20,100.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	20,000.00
Derivado de Bienes Muebles	20,000.00
PRODUCTOS DE CAPITAL	100.00
Productos Financieros	100.00
APROVECHAMIENTOS	4,500.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	2,500.00
Multas	2,500.00
OTROS APROVECHAMIENTOS	2,000.00
Aprovechamientos Diversos	2,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	1'744,687.67
PARTICIPACIONES	1'152,548.67
Fondo Municipal de Participaciones	757,512.62
Fondo de Fomento Municipal	380,541.09
Fondo de Compensación	9,618.18
Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel	4,876.78
APORTACIONES	592,137.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	427,234.45
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	164,902.55

CONVENIOS	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
TOTAL DE INGRESOS	1'802,287.67

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Apartado Único. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos:

ARTÍCULO 2.- Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculos públicos se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 3.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 4.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

I.- Los ingresos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:

- 1) Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza.
- 2) Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego.

ARTÍCULO 5.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

ARTÍCULO 6.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

I. Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:

- a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
- b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
- c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
- d) Hora señalada para que inicie el evento.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

I Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:

- a) Entregar a la Tesorería Municipal, los programas del espectáculo.
- b) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

Apartado A. Aseo Público:

ARTÍCULO 14.- El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Recolección de basura en casa-habitación	5.00	4 Veces al mes

**CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Apartado Único. Del Impuesto Predial:

ARTÍCULO 7.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 8.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 9.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 10.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 11.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 12.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Apartado Único. Panteones:

ARTÍCULO 13.- Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Refrendo anual	\$100.00

Apartado B. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones:

ARTÍCULO 15.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, y de morada conyugal.	\$30.00
II. Búsqueda de documentos	10.00

ARTÍCULO 16.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.

Apartado C. Licencias y Permisos:

ARTÍCULO 17.- Por la expedición de licencias y permisos por los siguientes conceptos se establecen las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN	CUOTA	PERIODICIDAD
Otros: Ambulantes (Ocupación en la vía pública)	0.00	\$100.00	Anual

Apartado D. Agua potable, Drenaje y Alcantarillado:

ARTÍCULO 18.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$300.00	Anual

Apartado E. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

ARTÍCULO 19.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos para municipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 20.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Apartado Único. Derivado de Bienes Muebles

ARTÍCULO 21.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 126, 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Arrendamiento de maquinaria (volteo)	800.00	Por día

CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS DE CAPITAL

Apartado Único: Productos Financieros

ARTÍCULO 22.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título, Cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 23.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a) Multas

Apartado Único. Multas

ARTÍCULO 24.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública	150.00
II. Tirar Basura en la vía publica	5.00
III. No amarre a sus animales	50.00
IV. No asista a las Asambleas	100.00
V. No haga uso adecuado del Agua	100.00
VI. No mantener limpia la calle	20.00

CAPÍTULO SEGUNDO
OTROS APROVECHAMIENTOS

Apartado Único. Aprovechamientos Diversos

ARTÍCULO 25.- Los municipios percibirán aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 26.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES

ARTÍCULO 27.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS

ARTÍCULO 28.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO.- Para los efectos del Título Segundo, Capítulo II, Apartado Único, de la presente Ley, para el cálculo de las contribuciones inmobiliarias que regulan dichos capítulos se sujetará a lo siguiente:

CONCEPTO

I.- Para calcular el valor de terreno:

Se aplicará supletoriamente en lo que no se ponga, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca así como la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca de acuerdo con las Tablas de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Susceptible y Rustico descritas en el anexo A, de esta Ley.

TABLAS DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO, SUSCEPTIBLES DE TRANSFORMACIÓN Y RUSTICO 2013																	
REGIÓN: MIXTECA																	
DISTRITO FISCAL: 008 HUAJUAPÁN DE LEÓN																	
NO. MUNICIPIO	MUNICIPIO	SUELO URBANO S/US						SUELO RUSTICO S/R				BASES MÍNIMAS					
		ZONAS DE VALOR						SUSCEPTIBLE DE TRANSFORMACIÓN		AGENCIAS RANCHERÍAS		AGRICOLA		AGROPECUARIO		FORESTAL	
A	B	C	D	E	F	AGROPECUARIO	SUSCEPTIBLE DE TRANSFORMACIÓN	AGENCIAS RANCHERÍAS	AGRICOLA	AGROPECUARIO	FORESTAL	NO AGRICOLAS	PARA SUELO URBANO	PARA SUELO RUSTICO			
524	SANITO DOMINGO YODOGONO	APLICA BASES MÍNIMAS, INCLUYE CONSTRUCCIÓN												234MVC	134MVC		

NOTA: 1MVC (E) es el Mínimo Vigente General

CUARTO.- El Presidente Municipal, previa aprobación del H. Cabildo Municipal, podrá asignar y reasignar los recursos que se obtengan en exceso a lo previsto en la presente Ley, excedentes ya sea por participaciones, ingresos extraordinarios, productos financieros y recaudación de ingresos propios y destinarlos a los programas que estime convenientes.

Así mismo, en su caso y previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal, a través del Titular de la Tesorería Municipal, podrá autorizar el traspaso entre partidas de una misma área municipal cuando sea procedente e igualmente, en casos extraordinarios, queda facultado para traspasar las partidas que se requieran entre distintas áreas de gobierno municipal, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal y financiero.

En caso de que los ingresos sean menores a los programados, previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal podrá ordenar las reducciones respectivas, cuidando en todo momento el mantenimiento de los servicios públicos.


El Presidente Municipal, autorizará las reducciones o ampliaciones líquidas al presupuesto de egresos que se deriven de los recursos que se mencionan en párrafos anteriores. Pudiéndose asignar y reasignar estos recursos preferentemente a los programas prioritarios que señale el Presupuesto de Egresos para apoyar a aquéllos que contribuyan al desarrollo y modernización de la infraestructura social, mantenimiento de los servicios públicos, así como a otros que resulten necesarios.

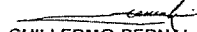
De las asignaciones y reasignaciones el Tesorero Municipal dará cuenta a la Comisión de Hacienda en el mes inmediato posterior.


El H. Cabildo Municipal por conducto del Presidente Municipal deberá informar al Congreso del Estado de los movimientos efectuados al momento de rendir la Cuenta de la Hacienda Pública, para efectos de la supervisión correspondiente.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 24 de diciembre de 2012.


DIP. JOSÉ JAVIER VILLAGANA JIMÉNEZ.
PRESIDENTE.

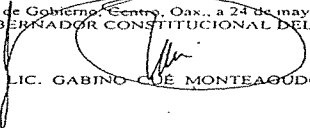

DIP. GUILLERMO BERNAL GÓMEZ.
SECRETARIO.


DIP. LETICIA ÁLVAREZ MARTÍNEZ.
SECRETARIA.

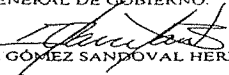

DIP. MARGARITA GARCÍA GARCÍA.
SECRETARIA.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 24 de mayo del 2013.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

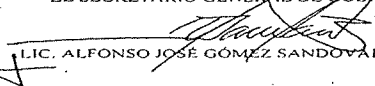

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 24 de mayo del 2013.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

A I C. . .

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Núm. 1414, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Yodohino, Distrito de Huajuapán, para el ejercicio fiscal 2013.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER
QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE

DECRETO N° 1415

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA XADANI, JUCHITÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2013, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María Xadani, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran.

	PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	\$239,500.00
IMPUESTOS	\$25,500.00
Impuesto predial	16,000.00
Impuesto sobre Traslación de Dominio	6,000.00
Rezagos de Impuesto Predial 2012	3,500.00
DERECHOS	\$180,000.00
Mercados	76,000.00
Rastro	4,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	16,000.00
Licencias y refrendo de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	1,000.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	1,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	80,000.00
Sanitarios y regaderas públicas	2,000.00
PRODUCTOS	\$2,000.00
Productos Financieros	2,000.00
APROVECHAMIENTOS	\$32,000.00
Multas	12,000.00
Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de leyes (Donativos)	20,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	
PARTICIPACIONES	\$4'874,331.00
Fondo Municipal de Participaciones	3'327,874.00
Fondo de Fomento Municipal	1'224,353.00
Fondo de Compensación	178,500.00
Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y diesel	143,604.00
APORTACIONES	\$12'037,352.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	8'560,098.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	3'477,254.00
CONVENIOS	\$2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
TOTAL DE INGRESOS	17'151,185.00

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

Apartado único del impuesto predial

ARTÍCULO 2.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 3.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 4.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 6.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50 %, del impuesto anual.